

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00736-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, se advierte al No. 15 del expediente digital cotejo de notificación por aviso allegado por la togada el día 19/05/2022, mediante el cual allega certificación Guía No. 1005014200975 de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, en la que se observa notificación enviada a la Sra. **MARGARITA MARIA FLOREZ GALVEZ**, realizada en la Calle 19 # 29-45, Apto 604, Bucaramanga (Santander), con resultado **EL ENVIO SE PUDO ENTREGAR: "SI"**.

Del examen anterior se advierte que, la togada efectuó la notificación por aviso a la demandada **MARGARITA MARIA FLOREZ GALVEZ**, en la Calle 19 # 29-45, Apto 604, del municipio de Bucaramanga, dirección reconocida mediante providencia del 11/05/2022; no observando el Despacho, prueba de la citación personal realizada a la demandada, de lo que se concluye, que la notificación no fue realizada conforme lo disponen los Artículos 291 y 292 del CGP. En tal caso, no es posible tener en cuenta el cotejo de notificación remitido a la demandada, toda vez que, revisados los anexos aportados no se avizora el cotejo de la citación personal efectuada a la demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que lo allegue o en su defecto, notifique en debida forma y conforme lo reglado por el art. 291 y 292 del CGP. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el cotejo de notificación por aviso realizada a la demandada **MARGARITA MARIA FLOREZ GALVEZ**, presentado según memorial recibido el 19/05//2022 (archivo digital No. 15), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **REALIZAR LA NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre del año 2021, a la demandada **MARGARITA MARIA FLOREZ GALVEZ**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.



TERCERO: VENCIDO el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO